



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DD-0051/04/24 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiapposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024 11/06
Felipe Carrillo
PUERTO

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.001103/24

Bitácora: 03/DD-0051/04/24

La Paz, B. C. S., a 10 de junio de 2024.

Recibi original
12/06/24
Vladimir Corral Gomez

**TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
C. ABEL BERCOVICH PINO**

PRESENTE:

En respuesta al trámite SEMARNAT-04-007 *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, ingresado con su solicitud y anexos ante esta Oficina de Representación de la SEMARANT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), en fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual da aviso para llevar a cabo obras y actividades dentro del denominado **"TALLERES NAVALES BERCOVICH"**, en las inmediaciones de dicha localidad de Punta Prieta, Municipio de La Paz, B. C. S., promovido por el C. Abel Bercovich Pino, Representante Legal de la razón social denominada TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V. en carácter de promovente y

CONSIDERANDO:

- I. Que en su *Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental*, plantea la ampliación de patio de maniobras de las actuales instalaciones de los talleres hacia la zona marina en una superficie aproximada de 1,042.475 m² que requerirá de un volumen de 1,297.98 m³ de piedra tipo coraza. Y además de la rehabilitación de los mismos.
- II. Que las obras y actividades se encuentran enlistadas dentro de lo que establece el artículo 28 fracciones I, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5º inciso A fracción III, Q y R de su Reglamento de la Ley General

"AMPLIACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS. TALLERES NAVALES BERCOVICH"
TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V.

Página 1 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) toda vez que se trata de construcción y operación de un varadero, instalaciones de comercio y servicios en general que afecta ecosistema costero y obras civiles con actividades con fines comerciales.

III. Que no obstante el sitio ha sido alterado por obras y actividades previas en el que no existe vegetación nativa, las obras adicionales requieren implican alteración adicional del ecosistema.

IV. Que el artículo 6 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las





disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

V. Que esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I, IX y X; 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º incisos A fracción III, Q y R, 6º, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

VI. Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDA el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para las obras y actividades de **"TALLERES NAVALES BERCOVICH"**, Punta Prieta, Municipio de La Paz, B. C. S.

SEGUNDO. Esta ORSEMARNATBCS determina que las obras y actividades adicionales con ubicación señalada en los CONSIDERANDOS anteriores correspondientes de la presente resolución, **si requieren ser evaluadas en materia de impacto ambiental y no es procedente el aviso de no requerimiento de la autorización en materia de impacto ambiental** por no ser aplicable el artículo 6º del RLGEEPAMEIA toda vez que dichas obras y actividades no cumplen con los supuestos establecidos particularmente en que las

"AMPLIACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS, TALLERES NAVALES BERCOVICH"
TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V.

Página 3 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat





acciones implican el incremento en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características y alcances en su etapa de construcción y operación y que además se encuentran enlistadas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5º del RLGEEMPAMEIA.

TERCERO. En caso de pretender iniciar el proyecto, deberá acatar lo establecido en la legislación ambiental vigente para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente que el compete emitir a esta ORSEMARNAT, en el entendido de que su planteamiento deberá cumplir con los CONSIDERANDOS anteriores para no contravenir lo conducente.

CUARTO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a el C. Abel Bercovich Pino, Representante Legal de la razón social denominada TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V. y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sito en calle Melchor Ocampo #. 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados los C. C. Dhael Bercovich Robles y Vladimir Corral Gómez, al teléfono [REDACTED]

"AMPLIACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS, TALLERES NAVALES BERCOVICH"
TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V.

Página 4 de 5

"Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almadá", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000. La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 335 00
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"AMPLIACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS. TALLERES NAVALES BERCOVICH"
TALLERES NAVALES BERCOVICH, S. A. DE C. V.

Página 5 de 5

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat